

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 189/2019, de 24 de julio, aprobación inicial del expediente de declaración de interés público para la instalación de una Estación Base de telefonía móvil en la parcela con referencia catastral 35-7-958 en la localidad de Comuni3n, promovida por Telef3nica M3viles Espa3a, SA, en suelo no urbanizable del municipio de Lantar3n

Telef3nica M3viles Espa3a, SA ha solicitado ante el Ayuntamiento de Lantar3n licencia de obras para la instalaci3n de una estaci3n base de telefonía móvil en la parcela con referencia catastral 35-7-958 en la localidad de Comuni3n. El Ayuntamiento remite el expediente y solicita la tramitaci3n de la declaraci3n de inter3s p3blico del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art3culo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

En el informe emitido por la arquitecta municipal de fecha 5 de abril de 2019 consta que la parcela se encuentra en Suelo No Urbanizable, Zona de Protecci3n Arqueol3gica, la n3mero 68 "Poblado Alto de Santiglori" de acuerdo con lo previsto en las Normas Subsidiarias vigentes del municipio. Una vez examinado el expediente, con fecha 16 de abril de 2019 se remite requerimiento al Ayuntamiento de Lantar3n con el fin de que aporte el proyecto t3cnico de la instalaci3n as3 como diversa documentaci3n en relaci3n con la solicitud presentada, con indicaci3n expresa de la suspensi3n del plazo para resolver, sin perjuicio de lo previsto en el art3culo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Com3n de las Administraciones P3blicas.

Mediante escrito con fecha de entrada en el Registro General de esta Diputaci3n Foral de 4 de julio de 2019, el Ayuntamiento de Lantar3n remite contestaci3n al traslado conferido y adjunta un informe urbanístico emitido por la arquitecta municipal de fecha 25 de junio de 2019 en el que se reitera la necesidad de informe favorable por el Servicio de Museos y Arqueolog3a previo a la concesi3n de la licencia municipal de obras por tratarse de una zona de protecci3n arqueol3gica; asimismo, se valora la solicitud en relaci3n con la normativa contenida en el PTP de Álava Central y concluye que, a la vista de las normas contenidas en el planeamiento territorial, no hay objecci3n para poder ubicar la instalaci3n pretendida en el emplazamiento propuesto por Telef3nica M3viles.

Junto con el mencionado informe el Ayuntamiento aporta la documentaci3n relativa a la solicitud de licencia de obras de Telef3nica M3viles Espa3a, SA, el CD del proyecto de Estaci3n Base y el informe de cargas arqueol3gicas emitido por el Servicio de Museos y Arqueolog3a con fecha 29 de mayo de 2019.

Forma parte del expediente el proyecto t3cnico visado de Implantaci3n de Estaci3n Base de Telefonía Móvil 0100514 Zubillaga COC 201806002071. A la vista de la informaci3n aportada por el Ayuntamiento solicitante y de los planos de situaci3n que forman parte del propio proyecto, queda suficientemente acreditado en el expediente que la referencia al t3rmino de Zubillaga en el mencionado proyecto se trata de una errata, por encontrarse la parcela en la que se pretende instalar la estaci3n base de telefonía en el concejo de Comuni3n, colindante con aquel y pertenecientes ambos al mismo municipio.

En la memoria descriptiva del proyecto se hace constar que el mismo se encuentra dentro del "Programa de Extensi3n de Banda Ancha" (PEBA), cuyo objetivo es acelerar la extensi3n de la cobertura de las redes de comunicaciones electr3nicas capaces de proporcionar servicios de banda ancha de alta y muy alta velocidad a las zonas sin cobertura actual ni prevista en los pr3ximos a3os. Mediante Acuerdo 143/2016, del Consejo de Gobierno de 22 de marzo, se

aprobó el Plan Estratégico de la DFA para la legislatura 2015-2019, dentro del cual se define la línea estratégica "7.4.2 Puesta en marcha del programa Araba Konektada. Cobertura universal en el medio rural alavés"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

De acuerdo con el régimen establecido en el art. 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable "las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días"

A la vista de la documentación que consta en el expediente y de la normativa y planos que forman parte de las vigentes Normas Subsidiarias del municipio de Lantarón, la parcela 958 del Polígono 7, situada en el término de Comuni3n, donde se pretende ubicar la estaci3n base de telefonía, se encuentra en Zona 2 "Zona de Protecci3n Agropecuaria sobre Substrato Frágil" De acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de las normas del municipio, en el punto 2 "Relaci3n de los usos y actividades autorizados" en dicha zona est3n previstos entre los usos y actividades constructivos los edificios, instalaciones e infraestructuras de utilidad p3blica e inter3s social en los que concurran ciertos requisitos que se determinan, siendo el primero de ellos "Que deban emplazarse en medio rural por desarrollar actividades de naturaleza tal que precisen estar vinculados de modo ineludible al terreno receptor elegido por razones científcas, topográficas, geográficas, docentes o cualesquiera otras análogas, ..."

El artículo 208, dentro del Título X de las Normas Subsidiarias "Protecci3n y Conservaci3n del Patrimonio Histórico-Arquitect3nico y Arqueol3gico" establece en su punto 2 la normativa aplicable a las "Zonas Arqueol3gicas Declaradas de Presunci3n Arqueol3gica por la Comunidad Autónoma del País Vasco". En dicho precepto se recoge lo siguiente: "(...) necesidad de otorgar asimismo protecci3n a zonas en las que se presume la existencia de restos arqueol3gicos, pero sobre las cuales, debido a que no consta de forma fehaciente su verdadera magnitud ni sus características, al no haberse procedido todavía a su estudio arqueol3gico, no se puede proceder a la incoaci3n de expediente de declaraci3n monumental (...).

Por ello, el artículo 49 de la mencionada Ley (se refiere a la Ley 7/1990) y el Decreto 234/1996, de 8 de octubre, desarrollo reglamentario de la citada Ley de Patrimonio Cultural en cuanto al establecimiento del régimen para la determinaci3n de las Zonas de Presunci3n Arqueol3gica se refiere, obligan a los promotores y propietarios de las obras que se pretenden realizar en dichas zonas en que se presume la existencia de restos arqueol3gicos, a que aporten un estudio referente a su valor arqueol3gico y a la incidencia que esto puede tener en el proyecto de obras, siendo posteriormente competencia de la Diputaci3n Foral determinar si es necesario o no el proyecto arqueol3gico como paso pertinente para la concesión de la autorizaci3n previa a la licencia de obras"

La referencia a la Ley 7/1990 ha de entenderse hoy realizada al artículo 65 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco (BOPV número 93 de 20 de mayo), que deroga la anteriormente citada.

En aplicaci3n de lo establecido en la Resoluci3n de 26 de mayo de 1997 del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes (BOPV número 128 de 7 de julio), el artículo 210 de las Normas Subsidiarias del municipio de Lantarón recoge entre las "Zonas declaradas de presunci3n arqueol3gica", con el número 68 el denominado Poblado Alto de Santiglorigi, donde se ubica el proyecto de Telefónica Móviles.

Consta en el expediente el informe emitido por el Servicio de Museos y Arqueología y notificado al Ayuntamiento de Lantarón donde se determina que, “previamente al comienzo de las obras, se ha de valorar arqueológicamente para comprobar, mediante sondeos arqueológicos mecánicos o manuales, si en ella hay o no restos arqueológicos”.

La naturaleza jurídica de la aprobación inicial en el caso examinado tiene el carácter de acto de trámite, simple impulsor del procedimiento que posibilita la publicación de su contenido, sin que suponga, de ningún modo, prejuzgar decisiones reservadas al acto de aprobación definitiva.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar inicialmente el expediente sobre declaración de interés público para la construcción de una Estación Base de telefonía móvil en la parcela con referencia catastral 35-7-958 en la localidad de Comuni3n, promovida por Telef3nica M3viles Espa3a, SA y tramitado por el Ayuntamiento de Lantar3n.

Segundo. Iniciar un periodo de exposici3n p3blica de veinte d3as a partir de la publicaci3n de la presente Orden Foral en el BOTHERA, durante el cual podr3n presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas. El expediente se encuentra a disposici3n de las personas interesadas para su examen en el Servicio de Ordenaci3n del Territorio y Urbanismo.

Vitoria-Gasteiz, 24 de julio de 2019

Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO